

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

11 de marzo, 2004

ACTA No. 1694-2004

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: MBA. Rodrigo Arias, quien preside
Ing. Carlos Morgan
Lic. Juan C. Parreaguirre
Mtro. Fernando Brenes
Lic. Régulo Solís
Licda. Marlene Víquez
Lic. José A. Blanco
Dra. María Eugenia Bozzoli
Prof. Ramiro Porras, se excusa

Invitados

Permanentes: Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la
Secretaría del Consejo Universitario
Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica

Se inicia la sesión al ser las 10:25 a.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario

I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNED

Se continúa con el análisis de las modificaciones del Estatuto Orgánico, en lo referente a materia electoral.

La LICDA. MARLENE VIQUEZ y el SR. REGULO SOLIS presentan el siguiente dictamen de minoría, en relación con el Artículo 6:

“Considerando que:

- 1. La Asamblea Representativa Universitaria se reúne válidamente desde hace 6 años, con una representación real del Sector Estudiantil del 25% de la totalidad de los miembros de esta Asamblea, según lo aprobado por la Asamblea Universitaria en la Sesión 056-98.2, del 10 de junio de 1998.*
- 2. Existe un dictamen de mayoría del Consejo Universitario que pretende disminuir el porcentaje de representación del Sector Estudiantil.*
- 3. La Comisión nombrada por el Consejo Universitario para tratar la material electoral, hizo su análisis sin considerar lo discutido en la Asamblea Universitaria, Sesión 056-98.2.*
- 4. El representante estudiantil ante el Consejo Universitario, demostró con números y notas emanadas del mismo Tribunal Electoral, que el Sector estudiantil siempre ha tenido un 25% de la totalidad de la Asamblea Universitaria Representativa.*
- 5. El 25% es el porcentaje necesario con autoridad para autoconvocar la Asamblea Universitaria Representativa.*

Por lo tanto, se acuerda:

Mantener el porcentaje del sector estudiantil en la Asamblea Universitaria Representativa, aprobado por la Asamblea Universitaria en la Sesión 056-98.2, que a la letra dice:

“Los estudiantes tendrán el 25% de la totalidad de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa”

Igualmente, mantener los porcentajes de representación de los otros sectores, según se aprobó en la sesión 056-98.2 por la Asamblea Universitaria.”

** * **

Después de discutir nuevamente este asunto, se aprueban en firme todas las modificaciones aprobadas en las sesiones en que se han analizado los artículos del Estatuto Orgánico relacionados con materia electoral.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 4

La Asamblea Universitaria es la máxima autoridad de la Universidad en sus respectivas competencias. Concurrir y ejercer el voto en las asambleas que sean convocadas será obligatorio para todos sus miembros. El cumplimiento de esta disposición será debidamente reglamentado. Estará conformada por dos órganos, que funcionarán en forma complementaria, cada una con su propia organización y funciones, a saber:

1. La Asamblea Universitaria Representativa.
2. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

ARTICULO 5

1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

- a) Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.
- b) Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.
- c) Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (Tutores).
- d) Los Estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección.

Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que los estudiantes que cumplen el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.

- e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantes.
2. La Universidad dará a los tutores y estudiantes las facilidades de día y horario necesarias para propiciar la mayor participación posible.
 3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:
 - ◆ 40% los asambleístas incluidos en los incisos a) y e) anteriores.
 - ◆ 30% los asambleístas incluidos en el inciso b) anterior.
 - ◆ 15% los asambleístas incluidos en el inciso c) anterior.
 - ◆ 15% los asambleístas incluidos en el inciso d) anterior.
 4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.
 5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.
 6. Para todos los efectos electorales, los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.
 7. Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.
 8. Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario o de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, se podrá utilizar un proceso electoral mediante voto múltiple. El reglamento correspondiente fijará los mecanismos para contabilizar los votos de estas papeletas.
 9. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria tendrá las siguientes competencias:
 - a) Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario.

- b) Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario, e los casos que procede, según el artículo 19, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.
- c) Pronunciarse vía plebiscito o referéndum, en aquellos asuntos que someta a consideración las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.

ARTICULO 6

1. Integran la Asamblea Universitaria Representativa:

- a) Los Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Auditor, Directores y Jefes de Oficina, quienes representan el 30% de la totalidad de los miembros de la Asamblea. Los Directores y Jefes de Oficina formarán parte de la Asamblea tres meses después de haber sido designados en tales cargos. Los anteriores servidores no podrán ser electos en los sectores indicados en los incisos siguientes.
- b) Una representación de funcionarios universitarios según el siguiente desglose:
 - b-1) De los profesionales incluidos en Carrera Profesional, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente y que no ocupen ningún puesto de los señalados en el inciso anterior. Esta representación corresponde al 20% de la totalidad de los miembros de la Asamblea.
 - b-2) De los administrativos incluidos en Carrera Administrativa, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente. Esta representación corresponde al 15% de la totalidad de los miembros de la Asamblea.
 - b-3) De los profesores incluidos en el régimen de jornada especial, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente. Esta representación corresponde al 7.5% de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

- b-4) De los funcionarios de los Centros Universitarios nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente, en cuyo caso serán excluidos del sector profesional o administrativo, según corresponda. Esta representación corresponde al 7.5% de la totalidad de los miembros de la Asamblea.
 - c) Una representación estudiantil escogida por ellos mismos entre los estudiantes que han ganado al menos 24 créditos en la UNED y que están matriculados en el período académico en que se realice la elección. Esta representación corresponde al 20% de la totalidad de los miembros de la Asamblea.
2. En relación con la conformación de la Asamblea Universitaria Representativa, rige además lo siguiente:
- a) Cada sector de los contemplados en los incisos b) y c), elegirá a sus propios representantes.
 - b) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), revisará anualmente el cumplimiento de los porcentajes anteriormente indicados o bien, en cada ocasión a solicitud de cualquier miembro de los sectores mencionados. En ambos casos, ordenará que se lleven a cabo las elecciones que procedan dentro de los plazos que estime razonables.
 - c) El TEUNED reglamentará los procesos de votación de los diferentes sectores no estudiantiles representados en la Asamblea.
 - d) La Federación de Estudiantes de la UNED organizará la elección del sector estudiantil, con base en el cronograma establecido por el TEUNED.
 - e) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) determinará el número de representantes que corresponde a cada uno de los sectores indicados, redondeando el número obtenido a la unidad más cercana. En el caso de que la parte no entera sea exactamente 0.50, el redondeo es a la unidad superior.
 - f) La elección de tales representantes se llevará a cabo mediante votación secreta de todos los miembros de cada sector. Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón.

g) El período de vigencia del nombramiento de los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa será de cuatro años, pudiendo ser reelectos consecutivamente solo una vez.

h) Los representantes estudiantiles serán designados por períodos de dos años.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

ARTÍCULO 52

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que debe someterse al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, previa consulta a la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 53

El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías. Durarán en sus cargos un período de cuatro años y podrán ser nombrados sucesivamente por períodos similares.

Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 54

Todas las elecciones universitarias serán por votación secreta.

* * *

Se levanta la sesión al ser las 12:45 p.m.

MBA. RODRIGO ARIAS CAMACHO
Presidente
Consejo Universitario

AMSS**